

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca quince (15) de marzo dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00324
00

El Juzgado ADMITE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **VISITAS** impetrada por JAIME ESTEBAN HERNÁNDEZ ESCOBAR, también mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 1.033.694.118 en condición de padre de la menor ISABELLA HERNÁNDEZ GARZÓN, según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Municipal de Bogotá D.C., y el NUIP 1.025.151.879 contra GINA PAOLA GARZÓN CHINCHILLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.031.127.100 de Bogotá D.C. Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso

El presente proceso de **VISITAS**, tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (ART. 391 del Código General del Proceso)

Vincular como parte pasiva, al defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Madrid-Facatativá, para que actúe en defensa de los derechos del menor ISABELLA HERNÁNDEZ GARZÓN, según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Municipal de Bogotá D.C., y el NUIP 1.025.151.879.

Notifíquese personalmente a la demandada y al defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Madrid-Facatativá, en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem y/o art 8 de la ley 2213 de 2022, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Reconócese personería jurídica al ABOGADO JUAN PABLO RESTREPO ARDILA, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

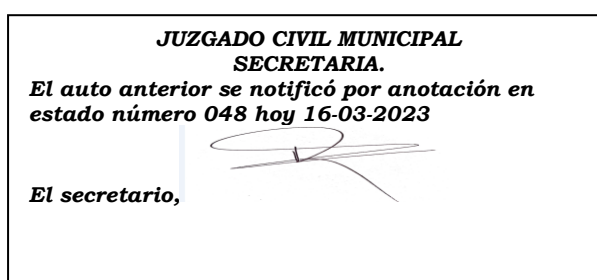
Observando que la parte actora, se abstuvo de solicitar medidas cautelares **previas**, en las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal

*de notificar al demandado y al defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Madrid, dentro del lapso de treinta (30)días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2702fe4de950232361d516b732f20ff812ba751978b252d531d884073507166**

Documento generado en 15/03/2023 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>